



*Austre Colegio Notarial
de
Murcia*

Fecha: 20/06/2012

Protocolo: 1.583

**COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE
MODIFICACIONES DE ESTATUTOS**

OTORGADA POR

**"FUNDACION MARRAJA NUESTRO PADRE JESUS
NAZARENO"**

Miguel Angel Cuevas de Aldasoro

Notario

Mayor, 33 - 3º A (Edificio Banco Popular Español)

Teléfono: 968 52 55 52 (3 líneas) - Fax: 968 50 13 51

Móviles: 654 95 74 51 - 654 94 75 81

www.notin.net/notariacuevas

miguelangel.cuevas@notin.net

30201 Cartagena

09/2011



AW2683946

D. Miguel Angel Cuevas de Aldasoro
NOTARIO
Mayor, 33 3ª Edif. Banco Popular
Teléf.968525552-Fax 968501351
30201 CARTAGENA

=== MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ===

NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

En Cartagena, a veinte de junio de dos mil doce.-----

Ante mí, MIGUEL ÁNGEL CUEVAS DE ALDASORO,
Notario de Cartagena, Ciudad de mi residencia y del Ilustre
Colegio Notarial de Murcia, -----

=== COMPARECE: ===

DON MANUEL PONCE LÓPEZ, mayor de edad,
casado, vecino de 30205-Cartagena, con domicilio en la
calle Alvar Fañez, número 51, Barrio de San Antón, titular
del D.N.I. número 22901243-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Presidente de la Junta de Patronato, de la "**FUNDACIÓN
MARRAJA NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO**", con
CIF G-30712384, domiciliada en Cartagena, calle Jara,
número 25; constituida, por tiempo indefinido, en escritura
por mí autorizada el día el día 26 de marzo de 1996
inscrita bajo el número 30/0078 en el Registro de
Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia. -----

Se halla expresamente autorizado para este otorgamiento, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Junta de Patronato celebrada el día 10 de agosto de 2011, según resulta de la certificación expedida por Don Rafael Fenollar Amate, en su calidad de Secretario de la Junta de Patronato, con el VºBº del señor compareciente, en su calidad de Presidente de la misma, cuyas firmas conozco y legitimo y que uno a esta matriz e incorporo a mi protocolo general corriente. -----

Manifiesta el Sr. Ponce Lopez, que continúa en el ejercicio de los cargos por razón de los cuales interviene y que persiste la vida legal de las entidades que representa.

El señor compareciente, a quien conozco, según intervienen, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, y dice:-----

Que, en ejecución y cumplimiento de lo acordado en la junta de referencia, en la representación que ostenta, ---

=== O T O R G A: ===

Eleva a públicos los acuerdos que se contienen en la certificación unida a esta matriz, a la que íntegramente se remite, y los Estatutos en misma referenciados. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ===

Hago las reservas y advertencias legales. -----

AW2683947

09/2011



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. ----

Leo esta escritura pública al señor compareciente, que renuncia al derecho que tiene de leerla por sí que le advertí; la encuentra conforme con su voluntad y firma. ----

Y yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, determinada en la forma que se indica en la comparecencia e intervención, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este otorgamiento, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, de que se han observado las formalidades legales y, en general, de

AW2683948

09/2011



F:\Wm\id\SOCIEDADES\2011\CER-NUEVOS EST-FUNDACION MARRAJA.Doc

RAFAEL FENOLLAR AMATE, Secretario de la "FUNDACIÓN MARRAJA NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO"

CERTIFICO: Que en reunión de la Junta de Patronato, celebrada el día 10 de agosto de 2011, se tomó, entre otros, los siguientes acuerdos: -----

Primero.- Modificación de los Estatutos Sociales en su integridad. -----

Conocidos por todos el texto de la propuesta de modificación íntegra, se aprueban los nuevos Estatutos Sociales, los cuales están extendidos en cinco folios de papel común, escritos por ambas caras.-----

Segundo.- Facultar a cualquier miembro de la Junta de Patronato para que comparezca ante Notario y obtenga la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y especialmente para otorgar los documentos complementarios y subsanatorios precisos para alcanzar la plena eficacia de lo acordado. -----

Y para que conste y surta los efectos pertinentes expido la presente certificación, en Cartagena, a diez de agosto de dos mil once.-

EL SECRETARIO:

VºBº EL PRESIDENTE:



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TITULO PRIMERO. ----- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza. -----

Con la denominación de "FUNDACIÓN MARRAJA NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución. -----

Art. 2.- Personalidad y capacidad. -----

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.---

Art. 3.- Régimen. -----

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. -----

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio. -----

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. -----
El domicilio de la Fundación radicará en Cartagena, calle Gisbert, número 5-1º.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. -----

Art.5.- Ámbito de actuación. -----

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia. -----

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores con riesgo de exclusión social en la comarca de Cartagena. -----

AW2683949

09/2011



TITULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACION

Art.- 6 Fines.

Serán fines de la Fundación la asistencia social mediante la promoción social y económica de las personas más desfavorecidas del municipio de Cartagena y la promoción del voluntariado en relación con la realización de aquellos objetivos.

Art. 7.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Fundación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuentan las siguientes:

- 1º.- La organización de campañas que tenga por objeto el acopio de dinero o bienes para la atención de las necesidades más primarias.
- 2º.- El asesoramiento en materia económica, social e incluso profesional.
- 3º.- El coste de gastos escolares, la organización de clases de apoyo y la creación de becas para estudiantes.
- 4º.- La organización de talleres ocupacionales e, incluso, con miras al aprendizaje de una profesión u oficio.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art.-8.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos

realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- El cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurre dicha circunstancia.

3.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse y no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.-

Art. 9.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

La Junta de Patronos determinará los beneficiarios de las actividades de la Fundación, debiendo tratarse necesariamente de personas residentes o que se hallen preferentemente en el término municipal de Cartagena y que se encuentren en situación social o económica muy inferior al nivel de vida medio en España.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO CUARTO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.- 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes